

Considerando: Que la paz del país no ofrece, al presente, ninguna sospecha de que ésta pueda ser alterada;

Considerando: Que el Ejecutivo Nacional se complace siempre ejerciendo actos de clemencia;

Vista la 23 atribución del artículo 51 de la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

1º Se concede indulto á los ciudadanos Dimas de Moya, Emilio Joubert y Juan Antonio Bonilla, para que puedan regresar al País.

2º Para los efectos del artículo anterior los indultados habrán de efectuar su regreso por el puerto de esta Capital, donde deberán hacer su presentación al Gobierno.

§ El Ministro de lo Interior queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Setiembre de 1893; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—Pedro A. Lluberés.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Núm. 3331.—CARTA de Nacionalidad como dominicano otorgada al súbdito portugués Abraham Pachá.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Abraham Pachá, natural de Islas Maderas, Provincia de Portugal, mayor de edad, de estado soltero, residente en el país desde hace más de un año; ha elevado por

órgano del Ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización:

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad portuguesa á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado,

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución.

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santiago, al señor Abraham Pachá, natural de Islas Maderas, Portugal, mayor de edad, etc.; quien desde ese momento será reconocido Ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las Autoridades Civiles y Militares de ésta, todos los fueros y prerogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 4 del mes de Setiembre de 1893; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—Pedro A. Luberes.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Registrada al No. 31, folio 44.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía,—Federico Perdomo.

Registrada al No. 3.—Libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—José R. Pérez Román.